



Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Guatemala, veinte de febrero de dos mil veintitrés.-

En virtud del estado que guardan los autos, se tiene a la vista para resolver en definitiva el recurso de nulidad interpuesto por el partido político NOSOTROS a través de su fiscal nacional, LUIS FELIPE MIRANDA MALDONADO, en contra de la resolución cero quince guión dos mil veintitrés (015-2023) de fecha veintiuno de enero de dos mil veintitrés, proferida por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos del Departamento de San Marcos; -----

ANTECEDENTES

En el presente caso, al efectuar el examen de las actuaciones contenidas en el proceso de mérito, se determina lo siguiente:

A) DEL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN REALIZADO EN LA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS:

para efectos de participar en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano a efectuarse el veinticinco de junio del año en curso, el secretario general departamental del partido político VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE "VAMOS" el veintiuno de enero de dos mil veintitrés, presentó a la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de San Marcos, la denominada "Solicitud de Inscripción de Candidatura para Corporaciones Municipales" conformada por los ciudadanos: a) GENER MANRIQUE SOLANO ALCAZAR; b) ROTMAN AMELGAR SALES MALDONADO c) OSMERIN BOSBELY LOPEZ VELASCO; d) GLORIA ESPERANZA RODRIGUEZ MIRANDA; e) EDGAR MISAEL HIDALGO FUENTES; f) IRICELDA MARIBEL AGUILAR SACARIAS; g) JULIO EDIBERTO DE LEON OCHOA; h) ERNESTO PEDRO SEBASTIAN VELASQUEZ; j) EDGAR ONESIMO PEREZ GABRIEL; k) RENE LAZARO MIRANDA RUIZ, acompañando a la misma, entre otros, los documentos establecidos en los artículos 214 Electoral y de Partidos Políticos, 53 del Reglamento de la Ley ibidem y, 30 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

B) DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DEL

REGISTRO DE CIUDADANOS DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS: el veintiuno de enero de dos mil veintitrés, la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos del Departamento de San Marcos emitió resolución en la cual, tras realizar las verificaciones correspondientes, declaró procedente la solicitud planteada por la organización política





Expediente 627-2023

Recursos de Nulidad

Ref: DDSM-O-170-2023

Partido Político VAMOS

Corporación Municipal:

El Quetzal, Departamento de San Marcos

Página 2 de 9

Tribunal Supremo Electoral

de mérito. Para tales efectos, la aludida Delegación estimó: "...I) Se accede a la solicitud de Inscripción de candidatos para optar a cargos de la Corporación Municipal de **EL QUETZAL**, del Departamento de San Marcos, que postula el Partido Político: **VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE, "VAMOS"**, para participar en las Elecciones Generales del veinticinco de junio de dos mil veintitrés y que encabeza El señor: **GENER MANRIQUE SOLANO ALCAZAR**. II) Se declara procedente la inscripción de los Candidatos que se consignan en el formulario de inscripción **CM-181**. **NO así la candidatura de: SINDICO SUPLENTE 1, a nombre de GLORIA ESPERANZA RODRIGUEZ MIRANDA, por no saber leer ni escribir...**"

Derivado de las consideraciones esgrimidas, la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos del Departamento de San Marcos declaró procedente la solicitud planteada por el partido político **VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE, "VAMOS"** en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a la corporación municipal antes referida.

- C) **DEL RECURSO DE NULIDAD:** Contra la resolución proferida por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos del Departamento de San Marcos, el fiscal nacional del partido político **NOSOTROS, LUIS FELIPE MIRANDA MALDONADO**, promueve recurso de nulidad solicitando que la resolución reprochada se deje sin efecto.

Corolario de lo anterior, y para efectos de emitir una resolución en la que se garanticen los principios, instituciones y normas constitucionales y electorales aplicables al caso en concreto, este Tribunal, el veinte de febrero de dos mil veintitrés, requirió informe a las entidades siguientes: a) al Ministerio Público b) a la Corte Suprema de Justicia c) a la Sala del Ramo Penal de Quetzaltenango del Departamento de Quetzaltenango d) a la Procuraduría General de la Nación e) a la Dirección General de la Policía Nacional Civil

CONSIDERANDO

I

... Es importante puntualizar que de conformidad con el artículo 193 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el proceso electoral per se, se inicia con la Resolución del Tribunal Supremo Electoral que convoca a elecciones y, finaliza, con una Resolución emitida por el mismo órgano, que declara su conclusión. De ahí que, cualquier decisión que se origine en



Tribunal Supremo Electoral

las dependencias que conforme la citada ley constitucional tienen competencia en materia electoral, antes del Decreto de Convocatoria y, posterior a la Resolución que da por finalizado el proceso electoral, solamente pueden ser impugnadas por los medios previstos en los artículos 187, 188 y 190 y; las decisiones o actos que surjan con posterioridad al Decreto de Convocatoria y previo a que se declare la conclusión del citado proceso electoral, solamente pueden ser impugnadas por los previstos ..." (Corte de Constitucionalidad. Expedientes cinco mil doscientos noventa y ocho guión dos mil dieciséis (5298-2016) y acumulados setecientos noventa y seis guion dos mil diecisiete y ochocientos quince guion dos mil diecisiete (796-2017 y 815-2017). Apelaciones de sentencia de amparo de ocho de febrero de dos mil diecisiete y dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, respectivamente).

Al respecto, es importante acotar que, el artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, preceptúa que: "... El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinadas en esta ley...". Asimismo, el artículo 125 de la citada ley, en lo conducente establece que: "... El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos (...) n) Resolver los recursos que deba conocer de conformidad con la ley..."

En consecuencia con lo anterior, el artículo 246 de la aludida normativa establece: "... Contra todo acto y resolución del proceso electoral procede el recurso de nulidad, el cual debe ser interpuesto dentro de los tres días hábiles siguientes a la última notificación ante la autoridad que la haya motivado y será resuelto por el Tribunal Supremo Electoral, dentro del plazo de tres días luego de ser recibido..."

CONSIDERANDO

II

Del estudio y análisis de los antecedentes, así como del memorial del recurso de nulidad interpuesto, se determina que, del caso sometido a conocimiento de este Tribunal radica





Expediente 627-2023

Recursos de Nulidad

Ref: DDSM-O-170-2023

Partido Político VAMOS

Corporación Municipal:

El Quetzal, Departamento de San Marcos

Página 4 de 9

Tribunal Supremo Electoral

en establecer si en la resolución impugnada, la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos del Departamento de San Marcos, al declarar procedente la solicitud planteada por el partido político **VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE, "VAMOS"**, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a la corporación municipal de mérito, inobservó, para el caso del ciudadano **GENER MANRIQUE SOLANO ALCAZAR**, lo dispuesto en el artículos 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO

III

El partido político NOSOTROS a través de su fiscal nacional, promueve recurso de nulidad argumentando que: *"... el señor GENER MANRIQUE SOLANO ALCAZAR, TIENE IMPEDIMENTO LEGAL ya que existe un proceso penal en donde fue condenado y sentenciado en la Sala Penal de Quetzaltenango del departamento de Quetzaltenango según expediente número 9010-2015-478, por lo que de conformidad con el artículo 113 constitucional, dicha persona es inidónea, pues lo que no llena los requisitos establecidos en la ley de la materia, pues para optar a un cargo público debe ser una persona idónea, y con honorabilidad, características que carece. C. Es imprescindible mencionar que fue tesorero de la municipalidad de la de la Reforma del departamento de SAN MARCOS, y que fue sentenciado en la Sala Penal de Quetzaltenango del Departamento de Quetzaltenango según expediente número 7010-2015-478, por desfalco realizado en dicha municipalidad, por lo que como es posible, que una persona con una sentencia de desfalco realizado, pretende ser alcalde y sea proclamado como candidato a alcalde de la municipalidad de EL QUETZAL, SAN MARCOS, dicho desfalco se probó en sentencia condenatoria, y el daño y perjuicio causado a la comuna y al mismo estado, es incalculable pues fueron nuestros mismos impuestos de los ciudadanos, común que desfalco vilmente..."*

Como cuestión inicial y previo a efectuar el análisis del caso en concreto, este Tribunal estima menester acotar que la Corte de Constitucionalidad mediante sentencia de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, dentro del expediente identificado con el número tres mil cuarenta y cinco guión dos mil dieciséis (3045-2016), respecto a que corresponde al Tribunal Supremo Electoral a calificar los requisitos de honradez e idoneidad establecidos en el artículo 113 constitucional manifestó que ... "Respecto de la honorabilidad, esta Corte, en sentencia de veinticuatro de agosto de dos mil diez, dictada



Tribunal Supremo Electoral

en el expediente 942-2010, consideró: "...la comprobación de la honorabilidad aludida en el auto citado, se lista en literales, así: A) Acreditaciones: "la presentación de documentos o certificaciones". B) Criterios sociales: "la buena conducta profesional, la estima gremial, el reconocimiento del foro público, el decoro profesional, entre otros, siempre con el debido respeto al principio de presunción de inocencia". C) Repercusiones en el actuar: "tanto en lo profesional (si es que el candidato proviene del sector del ejercicio liberal), como en la judicatura u otro servicio prestado desde la administración pública o en cualquier otro ramo, entendiéndose como tal no solo su ejercicio profesional, sino también las actividades personales, comerciales o de cualquier otra índole que resultaren incompatibles con el ejercicio de la función pública;... D) Respeto a la intimidad: "De no ser así, se correría el peligro de entrar a aspectos de la intimidad personal o a la esfera del derecho a la propia imagen (derivado del contenido de los artículos 4 y 5 constitucionales), fuera de todo aquello que nutre la reconocida honorabilidad y lleve a juicios de valor ajenos, que se alejen de la previsión constitucional en lo que a este aspecto atañe....".

"[...] el Tribunal Supremo Electoral, en su carácter de máxima autoridad en materia electoral, sí ostenta la potestad de analizar, examinar y calificar si quienes se postulan como candidatos a cargos públicos de elección popular, cumplen o no con los requisitos necesarios para optar a estos." (Resoluciones de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, veintiuno de junio de dos mil diecisiete y veintisiete de junio de dos mil diecisiete, dentro del expediente 3045-2016, expedientes acumulados 2124-2016 y 2267-2016, y, expedientes acumulados 1430-2016, 1431-2016 y 1433-2016, respectivamente).

Este análisis, según criterio manifestado dentro de los expedientes citados, no se circunscribe únicamente a la verificación formal de la documentación presentada, sino que debe considerarse de forma integral las disposiciones de la Constitución Política de la República, a modo de ponderar los "derechos civiles y políticos del ciudadano y la imperiosa necesidad de proteger la institucionalidad del Estado de Guatemala, que en su prelación garantista, responde a los intereses generales, sobre los particulares" (véase considerando VI de la resolución de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, dentro de los expedientes acumulados 2124-2016 y 2267-2016).





Expediente 627-2023

Recursos de Nulidad

Ref: DDSM-O-170-2023

Partido Político VAMOS

Corporación Municipal:

El Quetzal, Departamento de San Marcos

Página 6 de 9

Tribunal Supremo Electoral

Tales acotaciones resultan imprescindibles en el caso en concreto, toda vez que este Tribunal advierte, del análisis de los informes circunstanciados remitidos por: a) El licenciado Jairo Fernando Flores González, Coordinador de la Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial; b) El licenciado Otto Leonel Alvarado Maxia, profesional jurídico del Departamento de Abogacía del Estado, Área Penal de la Procuraduría General de la Nación; c) El licenciado Edgar Gilberto Del Cid Sanchez, jefe de la unidad de información pública del Ministerio Público; d) El licenciado Edwin Leonel Lorez Guzman, Jefe Gabinete Criminalístico SGIC, Policía Nacional Civil.

En consonancia con ello, es importante traer a contexto que la Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial, mediante informe circunstanciado de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, identificado con la referencia No. cero cuatro guion dos mil veintitrés guion UNAP guion OJ guion JFFG diagonal mgf (No. 04-2023-UNAP-OJ-JFFG/mgf) indicó " ... En cumplimiento a lo requerido a esta Unidad, mediante el inciso b) de la Resolución antes descrita, le informo lo siguiente: 1. Se realizó proceso de revisión a los registros que obran en esta Unidad, que constan tanto en la base de datos digital, como en los registros físicos, de personas a las que le aparecen antecedentes penales, dando como resultado lo siguiente: **SI SE ENCONTRARON REGISTROS DE ANTECEDENTES PENALES CORRESPONDIENTES AL SEÑOR: GENER MANRIQUE SOLANO ALCAZAR, A PESAR DE ELLO, AMBOS REGISTROS SE ENCUENTRAN REHABILITADOS DESDE EL 15 DE MARZO DE 2021.....**" "... EL INFRASCRITO TITULAR DE LA UNIDAD DE ANTECEDENTES PENALES HACE CONSTAR QUE CONFORME LOS REGISTROS RESPECTIVOS A: GENER MANRIQUE SOLANO ALCAZAR, SI LE APARECEN ANTECEDENTES PENALES, EL INFRASCRITO ENCARGADO DE FICHAS, DE LA SECCIÓN DE ARCHIVO, UNIDAD DE ANTECEDENTES PENALES, hace constar que el día de hoy se recibió la solicitud de antecedentes penales: Delito: Incumplimiento de Deberes, fecha de Inhabilitación: 13-10-2016, Juez: ZOILA CEFERINA LOPEZ DE LA ROSA JUEZA, Juzgado: JUZGADO SEGUNDO PLURIPERSONAL DE EJECUCIÓN PENAL, QUETZALTENANGO..." "... Delito: Apropiación y Retención Indevidas, fecha de Inhabilitación: 13-10-2016, Juez: ZOILA CEFERINA LOPEZ DE LA ROSA JUEZA, Juzgado: JUZGADO SEGUNDO PLURIPERSONAL DE EJECUCIÓN PENAL, QUETZALTENANGO..."



Tribunal Supremo Electoral

De la ilación procesal que antecede, este Tribunal debe valorar la protección de la institucionalidad del Estado, y cuando esta colisione con el derecho de ser electo, debe prevalecer la primera en aras del bien común, resulta evidente que si existe un pronunciamiento judicial firme en contra de **GENER MANRIQUE SOLANO ALCAZAR**, y que ha sido reincidente en delitos cometidos a la Administración Pública por lo que, este órgano colegiado en observancia de lo regulado en el artículo 113 de la Constitución Política de la República, el cual regula los requisitos intrínsecos que deben reunir las personas que aspiran a cualquier cargo o empleo público, sea de elección popular o no, los cuales deben ser fundados en méritos de capacidad, idoneidad y honradez. Lo expuesto, es compatible con precedentes jurisprudenciales de la Corte de Constitucionalidad, en el sentido siguiente: "La finalidad fundamental de la administración pública es la obtención del bien común o bienestar general de toda la población, como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 1º. Atendiendo a ello se otorga al Estado, a través de las leyes, reglamentos y disposiciones generales, **la facultad de limitar y regular los derechos individuales, los cuales, para hacerse efectivos en todos y cada uno de los integrantes de una sociedad, precisan de no ser absolutos sino pasibles de las fronteras que impone el derecho de los otros.**" (resaltado propio, resolución de fecha diez de marzo de dos mil veinte, dentro de expediente 2567-2017).

Es un derecho de los habitantes de la República, como se ha anotado en las líneas precedentes, el bien común y cumplimiento de los deberes del Estado. Para lo cual se requiere de un normal funcionamiento de la institucionalidad, evitando su integración por personas no idóneas, en corroboración a lo informado por las instituciones requeridas y con fundamento en lo anterior, este Tribunal arriba a la conclusión de revocar la resolución emitida por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos del Departamento de San Marcos del veintiuno de enero de dos mil veintitrés, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a la corporación municipal inicialmente referida, correspondiente al partido político VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE "VAMOS" específicamente con relación a la inscripción del ciudadano **GENER MANRIQUE SOLANO ALCAZAR**, candidato a Alcalde del municipio de **EL QUETZAL**, del Departamento de San Marcos, por lo que deberán realizarse las declaraciones de ley correspondientes en el apartado dispositivo de la presente resolución.





Expediente 627-2023

Recursos de Nulidad

Ref: DDSM-O-170-2023

Partido Político VAMOS

Corporación Municipal:

El Quetzal, Departamento de San Marcos

Página 8 de 9

Tribunal Supremo Electoral

LEYES APLICABLES


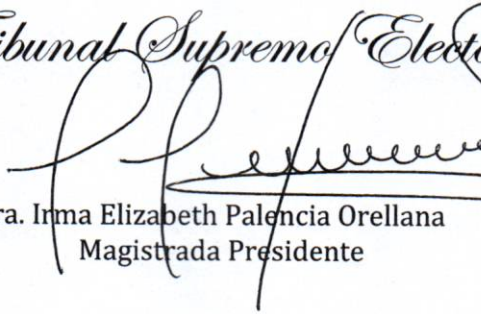
Artículos citados y 1,12, 28, 29,113 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125, 132, 135, 142, 144, 193, 212, 213,214,215,216,246,247,249 y 250 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente; 51, 52, 53 y 59 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Acuerdo Número 018-2007 del Tribunal Supremo Electoral; 1, 3, 9, 10, 15, 16, 141, 142, 143 y 153 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala; 16 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

POR TANTO

El Tribunal Supremo Electoral, con fundamento en lo considerado y leyes citadas, **DECLARA: I) CON LUGAR** el recurso de nulidad interpuesto por el partido político NOSOTROS a través de su fiscal nacional, LUIS FELIPE MIRANDA MALDONADO; **II) REVOCAR** la resolución identificada con el número cero quince guion dos mil veintitrés (015-2023) de veintiuno de enero de dos mil veintitrés proferida por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos en San Marcos únicamente en cuanto a lo referente al ciudadano Gener Manrique Solano Alcázar, y resolviendo conforme a derecho, se **DECLARA: i) PROCEDENTE** lo solicitado por el partido político **VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE -VAMOS-** a través de su representante legal, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos para optar a cargos de la Corporación Municipal de **EL QUETZAL**, departamento de **SAN MARCOS**, integrada de acuerdo al formulario de inscripción **CM guion ciento ochenta y uno (CM-181)** de fecha veintiuno de enero de dos mil veintitrés; no así las candidaturas de **GENER MANRIQUE SOLANO ALCAZAR** y **GLORIA ESPERANZA RODRÍGUEZ MIRANDA**, por las razones antes consideradas; **ii)** Declarar vacantes los cargos de Alcalde y Síndico Suplente I de la planilla de candidatos antes referida; **iii)** Realizar el asiento correspondiente en el libro de inscripciones respectivo; **III)** Notifíquese y con certificación de lo resuelto, remítanse los antecedentes a la Delegación Departamental de origen a efecto de que se continúe con el trámite que en derecho corresponda.-----



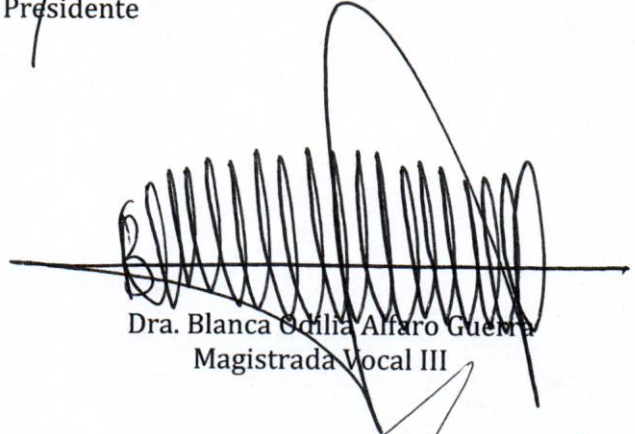
Tribunal Supremo Electoral



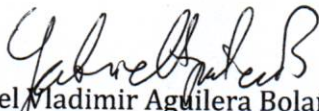
Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente



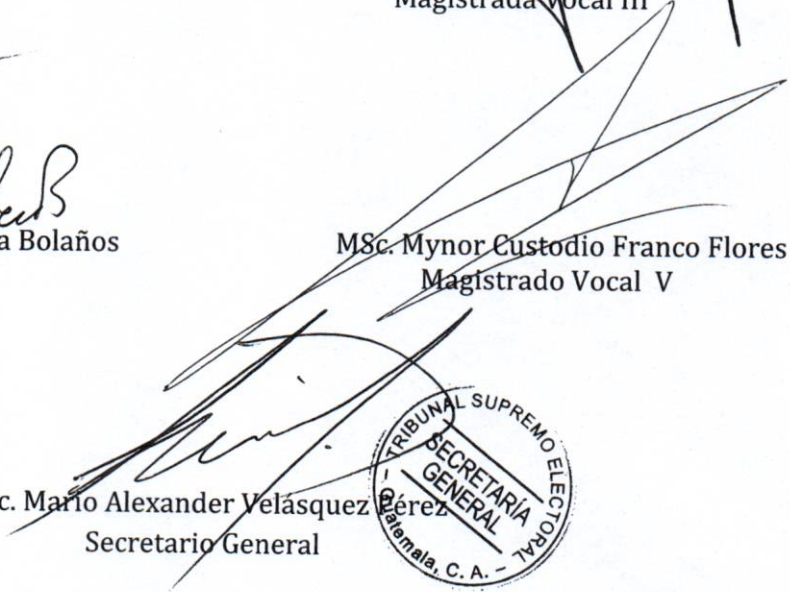
Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal I




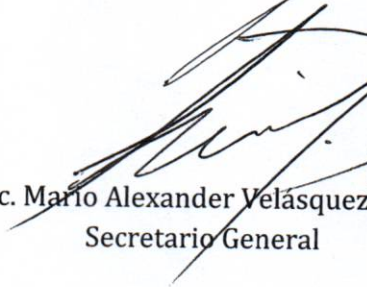
Dra. Blanca Cecilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal III



MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal IV



MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal V



MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General



Tribunal Supremo Electoral

Cédula de Notificación

EXP. No. 627-2023

Folios: 6

En el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, siendo las diecinueve horas con veinte minutos, constituida en la sexta avenida A, veinte guion sesenta y nueve oficina dos y timbre número dos, zona uno ciudad de Guatemala.

Notifico al: Partido Político **NOSOTROS** a través de su fiscal nacional, **LUIS FELIPE MIRANDA MALDONADO**.

Resolución de fecha: veinte de febrero de dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral que en su parte conducente DECLARA: "...**I) CON LUGAR** el recurso de nulidad interpuesto por el partido político NOSOTROS..." por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entrego a

Procedo a fijar en puerta, por ser la dirección señalada para notificar y que después de varios intentos tocando en puerta no fui atendida.

Quien de enterado: _____ firmó: _____

DOY FE: f. _____

Linda Marleny De León Romero
Notificadora

Tribunal Supremo Electoral



No se llevo a cabo la notificación por la causa siguiente:

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan |



Tribunal Supremo Electoral

Cédula de Notificación

EXP. No. 627-2023

Folios: 6

En la ciudad de Guatemala, el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, siendo las diecinueve horas con Trenta y tres minutos, constituida en la catorce calle cuatro guion veinticinco esquina zona nueve de esta ciudad.

Notifico a: GENER MANRIQUE SOLANO ALCAZAR.

Resolución de fecha: veinte de febrero de dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral que en su parte conducente DECLARA: "...**D) CON LUGAR** el recurso de nulidad interpuesto por el partido político NOSOTROS..." por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entrego a _____

_____ Erwin Paniagua _____

Quien de enterado: si firmó: _____

Erwin Paniagua

DOY FE: f. _____

Cinthia Zulibeth de León Martínez

Cinthia Zulibeth de León Martínez
Notificadora
Tribunal Supremo Electoral



No se llevo a cabo la notificación por la causa siguiente:

- () Dirección Inexacta () No existe la dirección () Persona a notificar falleció
() Lugar desocupado () Persona fuera del país () Datos no concuerdan



Tribunal Supremo Electoral

Cédula de Notificación

EXP. No. 627-2023

Folios: 6

En la ciudad de Guatemala, el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, siendo las diecinueve horas con treinta y cuatro minutos, constituida en la catorce calle cuatro guion veinticinco esquina zona nueve de esta ciudad.

Notifico a: GLORIA ESPERANZA RODRÍGUEZ MIRANDA.

Resolución de fecha: veinte de febrero de dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral que en su parte conducente DECLARA: "...**D) CON LUGAR** el recurso de nulidad interpuesto por el partido político NOSOTROS..." por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entrego a _____

Erwin Paniagua

Quien de enterado: SI firmó Erwin Paniagua

DOY FE: f. _____

Cynthia Zulibeth de León Martínez
Notificadora

Tribunal Supremo Electoral



No se llevo a cabo la notificación por la causa siguiente:

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan |





Tribunal Supremo Electoral

Cédula de Notificación

EXP. No. 627-2023

Folios:6

En la ciudad de Guatemala, el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, siendo las diecinueve horas con Trenta y cinco minutos, constituida en la catorce calle cuatro guion veinticinco esquina zona nueve de esta ciudad.

Notifico al: Secretario General y Representante Legal del Partido Político Vamos por una Guatemala Diferente -VAMOS-

Resolución de fecha: veinte de febrero de dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral que en su parte conducente DECLARA: "...**I) CON LUGAR** el recurso de nulidad interpuesto por el partido político NOSOTROS..." por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entrego a _____

Erwin Paniagua

Quien de enterado: Si

firmó: Erwin Paniagua

DOY FE: f: [Firma]

Cinthia Zulibeth de León Martínez

Notificadora

Tribunal Supremo Electoral



No se llevo a cabo la notificación por la causa siguiente:

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan |



Tribunal Supremo Electoral

CEDULA DE NOTIFICACION

EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, EL DIA veintidos
DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, SIENDO LAS dieciocho HORAS CON
Cuarenta y tres MINUTOS; CONSTITUIDOS EN LA SÉPTIMA CALLE, DOCE GUION SETENTA,
INTERIOR CALLEJÓN SAN RAMÓN, ZONA CUATRO, SAN MARCOS, DEPARTAMENTO SAN MARCOS.
NOTIFIQUE AL SEÑOR: **LUIS FELIPE MIRANDA MALDONADO**, LA RESOLUCIÓN No. 627-2023 DE
FECHA VEINTE DE FEBRERO DE 2023. DICTADA POR EL PLENO DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL
SUPREMO ELECTORAL POR CEDULA QUE ENTREGUE A:
_____ QUIEN SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO PER-
SONAL DE IDENTIFICACION, DPI Y CODIGO UNICO DE IDENTIFICACION, CUI:
_____ EXTENDIDA POR EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, RENAP,
DE GUATEMALA Y DE ENTERADO _____ FIRMA, DOY FE.-----

F _____

NOTIFICADO

F _____

NOTIFICADOR



Razón. Me constituí en la dirección arriba mencionada para notificar
la resolución No. 627-2023 de fecha 20 de febrero de 2023
Constatando que la dirección mencionada del número de casa, No existe
en dicho callejón. por lo que procedí a Retirarme.



Tribunal Supremo Electoral
Guatemala, C.A.

Tribunal Supremo Electoral

Cédula de Notificación

EXP. No. 627-2023


Folios 06

En el municipio y departamento de Guatemala, veintidós de febrero de dos mil veintitrés, siendo las diecinueve horas con Cero minutos, ubicado en primera calle, seis guion treinta y nueve zona dos, de esta ciudad.

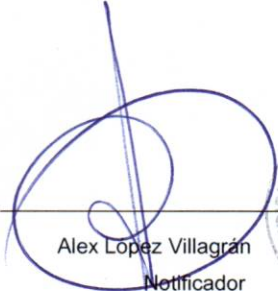
Notifico a: Dirección General del Registro de Ciudadanos.

Resolución(es) de fecha(s): veinte de febrero de dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: "**I) CON LUGAR** el recurso de nulidad interpuesto por el partido político NOSOTROS a través de su fiscal nacional (...)", por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a:

Dora Gonzalez

Quien de enterado: si firmó: 

DOY FE: f.


Alex Lopez Villagrán

Notificador

Tribunal Supremo Electoral



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan |